



Resolución del Comité Electoral Universitario N° 018-2023-CEU/UNAC

Callao, 16 de octubre de 2023

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta el 06 de octubre de 2023, por la personera general de la Lista “SOMOS UNAC” estudiante VALERIA ANTUANET ACUÑA GULARTE, contra los candidatos ARCE ARELLANO EVER ANTHONY y LÓPEZ GALLESÍ MARIANNE ANDREA de la lista “CLASE UNAC” de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 009-2023-AU de fecha 23 de marzo de 2023, se designó a los miembros docentes del Comité Electoral Universitario 2023, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2023 y mediante Resolución de Consejo Universitario N° 124-2023-CU de fecha 10 de mayo de 2023 se designa en el cargo de Presidente del Comité Electoral Universitario 2023, al Dr. JUAN CELESTINO LEON MENDOZA, a efectos de completar el periodo; asimismo, mediante Resolución N° 015-2023-AU de fecha 10 de agosto de 2023, se reconoce a la representación estudiantil ante el Comité Electoral Universitario 2022, el cual se integra para completar el periodo señalado, a partir del 10 de agosto del 2023;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante la Resolución N° 228-2023-CU del 05 de setiembre de 2023 se aprobó las modificaciones del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, aprobado por Resolución N° 096-2022-CU, solo en los extremos correspondientes a los Arts. 7, 9, 19, 37, 41, 52, 64 y 103, quedando subsistentes los demás extremos del citado Reglamento; asimismo, mediante la Resolución N° 251-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, se aprueba el pedido de reconsideración del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 05 de setiembre de 2023, en el punto de agenda 3. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, que dio lugar a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 228-2023-CU, en el extremo correspondiente al literal c) del Artículo 37 del acotado Reglamento, quedando subsistentes los demás extremos del mismo;

Que, de acuerdo con el artículo 22° del Reglamento General de Elecciones: *“El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna”;*

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: *“El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento”;*

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: *“El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta. No se admiten tachas anónimas. Las impugnaciones se presentarán por medio virtual y/o escrito, según corresponda”;*





Resolución del Comité Electoral Universitario N° 018-2023-CEU/UNAC

Callao, 16 de octubre de 2023

Que, de otra parte, el Artículo 12, numeral 12.1°, de las “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”, aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, que, si bien ha sido derogada, su articulado constituye una referencia válida si bien ya no obligatoria en relación al régimen de tachas, señala lo siguiente: *“El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral”*;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por la personera general, estudiante VALERIA ANTUANET ACUÑA GULARTE de la Lista “SOMOS UNAC”, contra los candidatos ARCE ARELLANO EVER ANTHONY y LÓPEZ GALLES MARIANNE ANDREA, de la lista “CLASE UNAC” de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, alega lo siguiente: *“...el Est. ARCE ARELLANO EVER ANTHONY con DNI N° 73093763 y código 2212120342 figura en el padrón preliminar de estudiantes publicado por su dependencia figura que tiene 11 créditos matriculados en el presente semestre, dicho estudiante solo cuenta con 38 créditos aprobados, por ende, no se encuentra finalizando la carrera como para apelar respecto a lo indicado en el artículo anterior; asimismo, señala que “...la Est. LÓPEZ GALLES MARIANNE ANDREA con DNI N° 73060991 y código 1729125271 es de Traslado Interno proveniente de la FCNM y su actual facultad es la FIQ, comprobable por su código que estudiante que figura el código de facultad 91 perteneciente a la Escuela Profesional de Física de la FCNM y estaría impedida de participar en el presente proceso de elecciones...”*; de igual manera expone que la lista “CLASE UNAC” presenta en lista a solo siete (07) facultades las cuales son: FIME (02), FCS (02), FIQ (04), FCNM (04), FIARN (01), FIPA (01), FCE (01); por ello el personero Est. NOLASCO TORRES EDER OMAR estaría presentando una lista que INCLUMPLE con el Artículo 48° del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES, LO CUAL HACE IMPROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN Y NO APLICA EL ARTÍCULO EL ARTÍCULO 64° YA QUE NO ES TACHA A UN CANDIDATO, SINO A TODA LA LISTA”. Finalmente solicita: *“...Por lo anteriormente expuesto, en mi calidad de personera presento esta TACHA contra la lista “CLASE UNAC” ante la Asamblea Universitaria la cual incumple con varios artículos del presente proceso y se les debería impedir participar en el presente proceso electoral...”*;

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: *“El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”*;

Que, por su parte, el estudiante EDER OMAR NOLASCO TORRES, personero general de la lista “CLASE UNAC” en el levantamiento de la tacha presentada contra sus candidatos a la representación estudiantil ante la Asamblea universitaria, señala lo siguiente: *“...DERECHOS POLITICOS Y DE LOS DEBERES en el Artículo 31 de la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU, y los Artículos 53°, 54° y 63° del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES. En este contexto, es esencial destacar que, en mi calidad de personero de la lista CLASE UNAC y miembro activo de este grupo estudiantil, hemos presentado nuestra candidatura ante la ASAMBLEA UNIVERSITARIA con el objetivo fundamental de promover y garantizar la participación democrática en este proceso electoral. Siempre hemos actuado con total apego al Reglamento General de Elecciones de nuestra Universidad. Por lo tanto, consideramos necesario abogar para que fomenten y respalden la participación de toda la comunidad estudiantil, garantizando un proceso transparente y equitativo. Además, para levantar la tacha que ha sido presentada, hemos procedido a presentar dos candidatos: PAREDES ZUMARAN JUREYMA MASSIEL – FCC y CHOQUE DAMIAN HECTOR LUIS – FCE (adjuntando las Declaraciones Juradas fedateadas y sus DNI) que puedan ocupar el lugar de los candidatos tachados. Esto, con la finalidad de mantener la integridad y la legitimidad de este proceso electoral y asegurar que se lleve a cabo de manera justa...”*; asimismo, manifiesta que *“...la personera de la lista “SOMOS UNAC” señala en su tacha que nosotros INCUMPLIMOS con el Artículo 48°. Donde menciona lo siguiente: “Los representantes de los docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria se distribuyen de la siguiente manera: b) Representación estudiantil: Dos*





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución del Comité Electoral Universitario N° 018-2023-CEU/UNAC

Callao, 16 de octubre de 2023

(02) estudiantes de posgrado y veintiún (21) estudiantes de pregrado que debe conformarse con no menos de ocho (08)". Es necesario aclarar que, aunque el reglamento establece que: "los estudiantes de pregrado deben conformarse con no menos de ocho (08)", esto se refiere al número total de representantes (21). Dado que hay dos 02 listas inscritas para la Asamblea Universitaria, cumpliríamos con lo establecido en dicho artículo, nuestra lista CLASE UNAC ha inscrito candidatos de 07 facultades, mientras que la lista de SOMOS UNAC tiene candidatos de las 11 facultades. Por lo tanto, cualquier lista que gane, ya sea por mayoría o minoría, al proclamar a los 21 representantes titulares, cumplirá con la representación mínima de 08 facultades, como lo dicta el Reglamento General de Elecciones. Asimismo, señalamos que los candidatos que estamos adjuntando son de FCE y FCC con lo cual cumpliríamos con lo mencionado en el artículo 48°..." Finalmente solicita: "...se sirva RECHAZAR LA TACHA formulada contra la lista CLASE UNAC, por ser nuestro derecho a la libre participación y ser de justicia";

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, acordó por mayoría declarar infundada la tacha interpuesta por la personera general de la lista "SOMOS UNAC", contra la lista "CLASE UNAC", de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, al haber levantado la tacha y las observaciones que le fueron formuladas por este Comité Electoral Universitario;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por mayoría por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 16 de octubre del 2023; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por la personera general de la lista "SOMOS UNAC" contra la lista "CLASE UNAC", de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorados, Facultades, miembros del Comité Electoral Universitario, personeros generales, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Juan Celestino León Mendoza
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Carlos Guillermo Llanque Curo
SECRETARIO